

El homicidio del militante comunista Pedro Patiño y la actuación del abogado defensor Jaime Miralles. Un episodio de la represión y de la lucha por la justicia

Ramón Sáez

El franquismo transitó del estado de guerra al estado de excepción permanente, con varios regresos al punto de partida lo que desmiente que se tratara de un “proceso de civilización”. La maquinaria judicial de la dictadura se caracterizó por la preponderancia de la jurisdicción militar, de ahí el fenómeno que se ha llamado la militarización del orden público, rasgo constitutivo de aquel estado. Esa confianza en la justicia de los militares nunca llegó a ser ganada por otras jurisdicciones, ni siquiera la del Tribunal de Orden Público –cuya misión era apartar a los jueces de las funciones represivas para así permitirles vivir una suerte de independencia, que era la coartada para su sometimiento al poder despótico. Otros rasgos de la justicia de la represión fueron la negación del derecho de defensa, la pena de muerte ejecutada a garrote vil o por fusilamiento, la institucionalización del terror sobre la sociedad y la justificación de la barbarie.

El caso del homicidio de Pedro Patiño y la actuación del abogado Jaime Miralles en demanda de justicia en nombre de la familia, la viuda Dolores Sancho y sus dos hijos de tres y cuatro años de edad, es un caso ejemplar. Los protagonistas de este asunto judicial no eran gente común, no representaban en su espacio al individuo medio o típico. En el mismo sentido que el historiador Carlo Ginzburg confirió carácter singular al molinero Menocchio para comprender el microcosmos social del Friuli en el siglo dieciséis (*El queso y los gusanos*, se llamaba su monografía), Patiño era un trabajador *singular*, con conciencia de clase y organizado en la resistencia democrática clandestina, por su origen procedía de los “vencidos”; Miralles era un jurista *singular* que había aprendido el valor simbólico y práctico de la cultura de la legalidad, negada por la dictadura, y asumía la defensa de los derechos básicos de las personas; procedía del sector de los vencedores. Muchos otros fueron abatidos a tiros, torturados y perseguidos por los agentes de la dictadura, pero solo algunos de sus familiares se atrevieron a enfrentarse a la barbarie en demanda de verdad y de justicia. Por ello, Dolores Sancho también es una mujer *singular*.

Esa singularidad permite tomar el pulso a una época, conocer el funcionamiento de la maquinaria represiva del aparato judicial franquista, su eficaz complicidad en la persecución sistemática del enemigo político, acercarse al papel de la prensa -y de esa manera intentar reconstruir un pasado inmediato. Reconstruirlo en su universalidad, atendiendo a los grandes y a los pequeños acontecimientos, como pedía Benjamín del buen cronista, “para la historia nada de lo que una vez aconteció ha de darse por perdido”. Un proyecto que se fija como objeto “el destino de todos aquellos que lucharon o ansiaron la dicha y se quedaron en las cunetas de la historia”, según ha tratado de esclarecer Reyes Mate¹.

Tenemos una tendencia equivocada a manejar los conceptos y las instituciones penales, procesales y penitenciarias de manera ahistórica, como si el pasado no

¹ Otra traducción del mismo pasaje dice “nada de lo que se verifica se pierde para la historia”; se trata de la famosa tesis tercera de Walter Benjamin en “*Sobre el concepto de historia*”, que ha comentado Reyes Mate en su *Medianoche en la historia*, Trotta, Madrid 2006, p. 82.

importara. El desconocimiento de la historicidad de las formas jurídico-políticas es una amputación que debemos someter a consideración, porque está impidiendo seguir y comprender de manera precisa los cambios que se vienen operando en el sistema penal. Es obligado identificar otro de los problemas de nuestro ámbito, estrechamente vinculado al desconocimiento de la historia, la separación estanca entre las disciplinas del conocimiento penal y procesal, como si pudieran vivir al margen.

Pareciera que, para los juristas, mil novecientos setentaiocho fuera el año uno de nuestra era. La lectura de los documentos del asunto Patiño-Miralles, de los atestados policiales, de las resoluciones judiciales y de los escritos de parte -productos todos ellos de los primeros años de aquella década que presencié la disolución de la dictadura-, ponen de relieve la proximidad cultural de nuestras formas procesales. No en balde ha de afirmarse la continuidad técnica de los aparatos represivos del Estado, en cuya subcultura debieron operar los nuevos valores asociados a los derechos fundamentales y a las garantías de la libertad que proclamara la constitución, para provocar cambios radicales pero no irreversibles (un buen ejemplo de regreso a formas que creíamos superadas es el valor probatorio que se otorga a la confesión policial). Es por ello imprescindible incorporar a la experiencia del jurista hechos del pasado inmediato, que permiten conocer e identificar conductas irregulares y vulneradoras de los derechos en el funcionamiento de los mecanismos de persecución penal y así acometer la tarea de la reducción del abuso policial y de la tortura, mediante el conocimiento de los hábitos que se emplean para su encubrimiento y ocultación, en todo tiempo y lugar, y de las inercias burocráticas que, asentadas en la confianza en las agencias policiales, predisponen a jueces y a fiscales a mirar para otro lado, cuando no a convivir con la violencia institucional ilegal. Transformación que pasa por el fomento de una verdadera cultura de la jurisdicción, como espacio de desarrollo del proyecto de sumisión al derecho de todos los poderes en protección de los derechos humanos.

La pieza básica de esta crónica sobre el caso Patiño es un documento jurídico espléndido, la *Nota* que el abogado Jaime Miralles redactó “en la inexcusable obligación de dejar constancia de todo” para su cliente y que elevó en forma de queja ante los ministros de Justicia y del Ejército y ante el Fiscal del Tribunal Supremo. La divulgación de la nota motivó que el propio letrado fuera perseguido, procesado por ofensas al Ejército y propaganda ilegal, y encarcelado. Para facilitar la lectura y comprensión del escrito –que reproducimos íntegramente a causa de su interés- y contextualizar el asunto, se han consultado otros documentos procedentes de los diversos procesos e informaciones de periódicos diarios.

1.- Los hechos.

Pedro Patiño Toledo era un destacado militante comunista y activista de las Comisiones Obreras. Nacido en plena guerra, el 10 de noviembre de 1937, su padre fue ejecutado extrajudicialmente y su madre condenada a muerte, pena que le fuera conmutada (datos que aparecen en los atestados levantados con ocasión de su muerte violenta). Fue condenado en sentencia dictada en Consejo de guerra por delito de rebelión militar el 17 de febrero de 1959 a la pena de un año de prisión junto a otros seis procesados, cuatro de ellos, como el propio Patiño según recogía la sentencia, hijos de padres ejecutados durante la guerra o la posguerra. El crimen consistió en la impresión de propaganda clandestina, habían editado en “rudimentaria multicopista” doscientos ejemplares de una hoja de reivindicación de derechos laborales bajo la leyenda “Por una

vida más digna, por un salario mínimo vital de 100 pesetas con escala móvil”. Según los antecedentes que obraban en la causa del Juzgado Militar Permanente, Patiño se refugió en Francia en el año 1962 para evitar la persecución por “actividades comunistas en el complot industrial de Villaverde-Getafe”, sumario 1324/1962, en la que fue procesado por pertenencia al Partido Comunista y declarado en rebeldía. Regresó a España en 1968; fue detenido el 5 de marzo de 1969 durante el estado de excepción por asociación ilícita –era la misma causa que había conocido la justicia militar- y absuelto en sentencia del Tribunal de Orden Público de 12 de diciembre siguiente². El 13 de septiembre de 1971 se iniciaba una huelga en la construcción que había sido convocada por Comisiones Obreras (el último estado de excepción se extendió para todo el país desde el 14 de diciembre de 1970 al 13 de junio de 1971). Patiño murió violentamente por disparo del arma de fuego que portaba un guardia civil el mismo 13 de septiembre, antes de las nueve horas de la mañana, en un camino junto a la carretera de Villaverde a Leganés, cuando formaba parte de un piquete de extensión del conflicto, junto a otros tres compañeros, y visitaba los tajos de la zona.

Los tres acompañantes de Patiño fueron condenados por el Tribunal de Orden Público el 30 de junio de 1973 por delito de “propagandas ilegales” a las penas de dos años de prisión y multa de diez mil pesetas, con arresto sustitutorio de treinta días. Su defensa corrió a cargo de Jaime Miralles³. El resultando de hechos probados afirma la acción criminal (el tiempo del verbo no es figurado, las sentencias de la represión – injustas y dictadas por tribunales ilegítimos, según la ley 52/2007- siguen formando parte de nuestro ordenamiento jurídico): “arrojaron y esparcieron en obras y caminos indeterminado número de hojas ciclostiladas, tamaño cuartilla, unas, pie de Comisión Obrera Provincial de la Construcción de CCOO...otras, pie del Comité de Madrid del Partido Comunista de España”. En el texto de las octavillas se decía “compañeros se acerca la hora de la lucha. Del 13 al 20 de septiembre huelga general de la construcción, ¡todos a una, compañeros, para sacarle nuevamente de la cárcel (la sentencia omitía el nombre del preso, se trataba de Francisco García Salve, conocido como el cura Paco) y conseguir nuestros derechos!”.

La *Nota* que redactó el abogado Miralles originó su detención y encarcelamiento. Sancho entregó el documento a la organización clandestina del Partido Comunista que se encargó de copiarlo y difundirlo por centros de trabajo, facultades universitarias y otros espacios. En la causa 136/1972 del Juzgado Militar Especial se dictó auto de procesamiento y prisión con fecha 15 de abril de 1972 en su contra por “redactar y cursar” el escrito con “evidente propósito de desprestigiar al Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil...sacó copias a ciclostil del referido escrito que fueron distribuidas en distintos lugares...con el fin de quebrantar el crédito de la Autoridad del Estado y de sus fuerzas de Orden Público”⁴. El 17 de abril, por la tarde, Miralles fue conducido a la prisión, después de comparecer en el Juzgado. Su persecución motivó la movilización de un numeroso grupo de abogados –según la prensa ciento cincuenta se reunieron el día siguiente para pedir su libertad- que constituyeron una Comisión de vigilancia para la independencia en el ejercicio de la abogacía, que la Junta de Gobierno

² Su abogada defensora fue Manuela Carmena Castrillo, magistrada que hoy preside una sección de la Audiencia Provincial de Madrid; el Tribunal estaba presidido por Mateu Canoves y formado por Entrena Klett y Redondo Salinas (rollo 602/1968, Tribunal de Orden Público).

³ El Tribunal estaba compuesto por los citados Mateu y Entrena, el tercero era el magistrado Martínez Carrera (rollo 992/1971).

⁴ Resolución que suscribía el Juez Instructor Capitán Auditor Gonzalo Muñoz Vega.

del Colegio de Abogados no reconoció. El día 22 de abril Miralles era puesto en libertad provisional.

La familia de Patiño hubo de esperar hasta junio de 2009 -treintaiocho años después del crimen, la mayor parte del tiempo vigente un Estado democrático de derecho-, bajo la cobertura del art. 4 de la ley 52/2007, conocida como de la memoria histórica, para que el Gobierno expidiera un reconocimiento, solo personal, de que Pedro Patiño fue perseguido y encarcelado injustamente “sin las debidas garantías por el ilegítimo Juzgado Especial de Espionaje y Comunismo” y que murió “en defensa de su actividad política”.

Estos son los hechos sobre los que se construye el asunto Patiño-Miralles, un episodio de la lucha por la libertad y por los derechos. Pasamos a describir la estrategia jurídica de la defensa.

2.- La actuación procesal.

El documento que rescatamos de los archivos de Dolores Sancho –de donde procede toda la información documental, incluso los recortes de prensa-, contiene la relación que el abogado Jaime Miralles elaboró para dar cuenta de su actuación en la imposible tarea de hacer justicia a una de las víctimas inocentes de la dictadura. En realidad era una verdadera acta forense que levantaba el abogado después de haber explorado infructuosamente todas las vías que su imaginación jurídica había identificado, para dejar constancia de la injusticia. En la *Nota* –así titulaba Miralles su escrito- describía las circunstancias del homicidio del militante obrero, relataba el suceso a partir de la investigación que había podido llevar a cabo recopilando testimonios e informes periciales. Las conclusiones ponían de evidencia las falsedades y mentiras del atestado, del proceso abierto por la jurisdicción militar y de la información que publicaban los periódicos a partir de la inserción obligada, fuente exclusiva, de una nota oficial del Director de la Seguridad. Denunciaba el abogado Miralles las decisiones del Juez Militar que había impedido la intervención en la autopsia de un médico de confianza de la familia, permitido la destrucción de las ropas del muerto –una evidencia sobre la trayectoria del proyectil-, había negado la entrega del cadáver a la familia y autorizado la inhumación del cuerpo sin presencia de la viuda.

La *Nota* detallaba, además, la evolución y la suerte de todos los procedimientos abiertos alrededor del caso. En primer lugar, las diligencias del Juzgado Militar Permanente nº. 3 que tuvieron por objeto la muerte del “paisano” Patiño, secretas y sin posibilidad de intervención de las partes, cuyo objeto era el encubrimiento del crimen. El informe que elevó el Capitán Juez Instructor Emiliano Maestro Franco al Gobernador Militar con las primeras diligencias, el mismo día del hecho, establecía que Patiño y sus tres camaradas, “aquellos cuatro individuos”, “arrojaron propaganda subversiva”, “trató la fuerza de detenerles para identificarlos...lejos de dejarse identificar, salieron corriendo cada uno por una dirección”. El guardia segundo que persiguió a Patiño le dio alcance, cuando le sujetó con una mano “se volvió aquel bruscamente y agarrándose al mosquetón del guardia trataba de arrebatárselo. En ese forcejeo se produjo el desgarramiento del bolsillo superior derecho de la sahariana que vestía el guardia y arrancados el segundo y tercer botón delanteros, en la parte que se abrocha y una herida inciso cortante en el dedo pulgar de la mano izquierda de pronóstico leve salvo complicaciones, según certificado que se une. En esta actitud violenta, se produjo un

disparo del mosquetón que llevaba el guardia, calibre siete sesenta y dos, serie 3-Z número cuatrocientos ochenta y seis que queda depositado en el Puesto de la residencia de Leganés. Inmediatamente de observar la fuerza actuante el haber resultado herido dicho paisano, en el propio coche que ocupaban éstos, fue trasladado el herido al Hospital Militar Central”. (Prosa fría pero certera, que revela el amor por el detalle y la infravaloración de la vida humana de un militante de la oposición a la dictadura. Los ecos del pasado siguen entre nosotros a modo de subcultura que se reproduce en los mismos espacios: cuántas veces hemos encontrado un relato similar, aunque con resultados menos graves para la persona imputada, en atestados por delitos contra el orden público. La precisión en el recuento de las consecuencias de la agresión que había acometido el “paisano”: el desgarrar del bolsillo superior derecho y el arrancamiento de los botones segundo y tercero, en un orden previo inmaculado, prueba incontestable del atentado contra la integridad del agente de la autoridad; la botonadura del guardia presentada como un bien preciado, propiedad del Estado. La muerte obra de nadie, impersonal acción, “se produjo un disparo del mosquetón”). El lector podrá confrontar ese texto, el informe final del Juez Instructor, con la *Nota* del abogado, estilos, formas y valores bien diferentes.

La causa 276/71 fue sobreseída de manera definitiva por Decreto del Capitán General de la Primera Región Militar de fecha 25 de abril de 1972, que iba precedido del dictamen del Coronel Auditor 2º Jefe José Barcina Rodríguez que calificaba los hechos como de homicidio y aplicaba la eximente de cumplimiento de un deber del artículo 8.11 del código penal, “al ser de plena evidencia –afirmaba-, que ante la agresión de que fue víctima el mentado Guardia Civil por parte de Pedro Patiño Toledo, los más elementales y primarios imperativos legales del benemérito cuerpo al que pertenece, le exigían impedir que le fuese arrebatada el arma reglamentaria como así lo hizo dando lugar al forcejeo en cuyo desarrollo (*sic*) dentro de los límites y con uso de los medios aconsejados por la adecuada prudencia a la persona en cuyas manos coloca la sociedad un arma de fuego, se disparó el mosquetón causando la muerte al agresor”. (Un continuo en el relato justificador de los homicidios llevados a cabo, de manera sistemática, por los agentes de la represión franquista era imputar la responsabilidad de su propia muerte a la víctima, convirtiéndole en agresor, lógica común a los aparatos policiales en todo tiempo y espacio. Por ello, el arma homicida que portaba el agente siempre “se” disparaba, el pronombre personal sugería que la voluntad del autor era ajena al desenvolvimiento de la acción. No debe olvidarse que la sistematicidad es la base del delito de persecución –en el caso español del grupo político de los enemigos políticos del franquismo-, una de las formas típicas del crimen de derecho internacional de lesa humanidad del art. 7.1-h del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Está por hacer un censo de personas matadas por las agencias policiales en las calles de las ciudades y los pueblos hasta el fin de la década de mil novecientos setenta).

Como evidenciaba el informe de autopsia, la trayectoria del proyectil era incompatible con un forcejeo. La camisa presentaba una “quemadura en el hombro izquierdo y rotura en el hombro derecho”, el cadáver “un orificio de un centímetro en la región deltoidea izquierda con tatuaje de fuego y otro de salida de dos centímetros a la altura de la región acromioclavicular derecha en forma de estrella y anfractuoso, lo que hace suponer de un trayecto de izquierda a derecha y de abajo a arriba”, decían los dos médicos militares que llevaron a cabo la diligencia, llegando a la conclusión de que la muerte se había producido por una hemorragia aguda por desgarrar con sección total de

la vena cava superior “debido a un proyectil de arma de fuego disparado a corta distancia de unos treinta centímetros aproximadamente”.

Jaime Miralles había iniciado -al margen del proceso militar-, por cuenta y riesgo de él mismo y de la viuda de Patiño, una querrela por homicidio ante la jurisdicción ordinaria, que el Juez de Instrucción nº. 21 de Madrid rechazó por incompetencia, resolución posteriormente confirmada por la sección quinta de la Audiencia Provincial. En una carta fechada el 26 de febrero de 1972 Miralles informaba a su cliente de las razones jurídicas por la que había decidido dejar desierto el recurso de queja que había inicialmente interpuesto ante el Tribunal Supremo, fracaso que consideraba una incidencia más, “adversa, sí, a nuestro justísimo propósito, y no distinta a todas las anteriores, cuyo conjunto sistematizado integra ese muro que por ahora nos impide obtener la justicia que pedimos. Por eso, de ningún modo debe Vd.-aconsejaba el abogado- cejar en la prosecución de todos lo procedimientos vivos en la actualidad. Para ello, sabe Vd., muy bien que cuenta incondicionalmente, sin reservas ni debilidades y hasta el final, con el modesto y decidido apoyo que yo pueda prestarle”.

Ese muro que por ahora nos impide obtener la justicia que pedimos. He ahí la grandeza del oficio de abogado defensor en toda su expresión de noble entrega al servicio de la justicia y de los derechos. Después de releer la carta y apreciar la sutil épica que encierra, el cronista ha recordado un bello pasaje del gran Calamandrei en el que ensalzaba al abogado, en la quinta de sus conferencias a las que intituló *Proceso y democracia*. “Cuando todos callan bajo el peso de la tiranía, de vez en cuando brotan de la toga voces dignas y arrogantes”. Calamandrei había conocido el fascismo, de ahí que realizara el valor del abogado en la defensa de la libertad: “para los dictadores el abogado constituye el símbolo peligroso de la razón crítica y de la oposición que se rebela contra el conformismo; de esta manera en los regímenes de opresión y de degradación, en la toga radica el último refugio de la libertad”. Jaime Miralles, aquí, representó ese papel con la dosis de arrogancia imprescindible, que hubo de pagar.

Además, el abogado Miralles ejerció en nombre de la viuda de Patiño el derecho de réplica frente a todos los diarios que publicaron la nota de la Dirección General de Seguridad. Los directores de los periódicos nacionales consultaron –consulta voluntaria se denominaba en los términos de la Ley de Prensa a tal mecanismo de censura previa, que prevenía un posible secuestro de la publicación- la conveniencia de su difusión a la Dirección Provincial del Ministerio de Información y Turismo, que dio una “respuesta denegatoria”. Ningún medio aceptó la réplica de Miralles en la que negaba que Patiño hubiera agredido o tratado de desarmar a alguno de los agentes. Todos ellos habían (des)informado a partir de la inserción obligatoria, eso sí, de la nota oficial que afirmaba que Patiño, con “numerosos antecedentes” de actividades comunistas, “se abalanzó sobre un guardia civil al que agredió e intentó desarmar y en el forcejeo se disparó el arma”. “*Propagandistas ilegales detenidos y uno muerto*”, titulaba la noticia el ABC a una columna. “*Distribuían propaganda ilegal*”, anunciaba el YA y en sumarios añadía: “*Intervino la Guardia Civil para perseguirles y detenerles. En el incidente resultó un herido, que falleció poco después*”. INFORMACIONES: “*Muere de un tiro cuando repartía propaganda ilegal*”. El diario MADRID presentaba el hecho como un suceso natural: “*Muerto cuando repartía propaganda ilegal*”. Tal era el periodismo que toleraba la dictadura, el de la consulta previa y la manipulación de la realidad. Jaime Miralles presentó queja contra la decisión administrativa y recurrió contra su denegación ante el Ministro de Información. La resolución desestimatoria

firmada por el Subsecretario, de fecha 13 de diciembre de 1971, se sustentaba en la presunción de veracidad de las notas oficiales con esta argumentación: “las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero y 2 de febrero ambas de 1971 sientan una presunción de verdad en favor del obrar y de las notas dimanantes de la Autoridad, resulta claro que es la verdad la limitación de la libertad de información incluida en el artículo 2 de la Ley de Prensa e Imprenta que se opone a la publicación de la réplica solicitada, por resultar conculcada por el contenido de la misma”. La verdad era patrimonio de la autoridad, sin contradicción.

Posteriormente ejerció el derecho de réplica ante una información del MADRID en su ejemplar del 16 de septiembre de 1971, que al tratar la continuación de la huelga de la construcción daba cuenta de que la viuda no había asistido al entierro de Patiño siguiendo instrucciones de su abogado. El periódico se negó a publicar la réplica, el Delegado Provincial de Información y Turismo desestimó la queja, igual suerte corrió el recurso ante el Ministro. El recurso es un acta forense que inquieta todavía al lector. De factura breve, la motivación contiene trece líneas, venía a poner de relieve el cansancio del letrado ante el calvario de la justicia franquista. Escuetamente, decía el escrito, y entre guiones acotaba: “no es preciso más”, con aquella solitaria arrogancia que pedía el caso, exponía: “Cuando un periódico da la noticia de que una mujer no ha asistido al entierro de su marido, esa viuda tiene derecho a que se haga constar, también públicamente, la razón de su ausencia. Cuando un periódico alude públicamente a la actuación de un abogado, éste tiene derecho a que públicamente se expliquen los motivos determinantes de su actuación profesional...La mutilación de la verdad, se condena por la moral y no la ampara el derecho”. Un alegato conmovedor, quien se pronuncia lo hace en nombre de la justicia y de la verdad. Cómo no recordar el tono vibrante de Émile Zola cuando se dirigió al Presidente de la República, “es mi deber: no quiero ser cómplice. Todas las noches me desvelaría el espectro del inocente que expía a lo lejos cruelmente torturado, un crimen que no ha cometido”.

La noticia era una infamia, típica del fascismo católico español que se guiaba por la consigna del garrote y prensa. Al homicidio del marido siguió la injuria sobre la familia. El abogado Miralles daba cuenta del suceso en un escrito de protesta ante el Capitán General de la 1ª Región Militar, de fecha 18 septiembre 1971. Explicaba que la noticia oficial de la muerte de Patiño había llegado a su familia la noche del día 13 – aunque había ocurrido antes de las nueve de la mañana de aquella misma jornada-, cuando un capitán de la Guardia Civil comunicara a la viuda el hecho mientras registraban su domicilio. Se les impidió velar el cadáver, el Juez sólo autorizó que los familiares estuvieran en una habitación en la planta superior del hospital. El cadáver fue trasladado al cementerio de Getafe sin comunicación a la familia, donde se le dio sepultura. El Juez Militar Permanente, al que se cita en la *Nota*, notificó por oficio dicho extremo a la viuda: “Tengo el honor de por la presente comunicarle que ante la no comparecencia suya en la mañana del día de la fecha, y no haberse querido hacer cargo del cadáver y de los efectos personales de su fallecido esposo...el mencionado cadáver fue inhumado en el nicho n. 57 del Cementerio de Getafe”. No había piedad para el enemigo. *La guerra ha terminado*, recordaba en los sesenta con distancia paródica el título de la película de Resnais, guión de Jorge Semprún, sobre la resistencia clandestina a la dictadura. Parte de aquel desprecio debe permanecer en el ambiente cuando se niega el derecho de los familiares a identificar y recuperar los restos de las personas, miles y miles, que fueron ejecutadas extrajudicialmente e inhumadas indignamente.

El abogado presentó varias querellas intentando restaurar la verdad. Una ante el Juzgado de Instrucción de Madrid, en octubre de 1971, por los delitos de falsedad en documento oficial cometidos al levantar el acta de defunción y afirmar de manera mendaz que había fallecido en el Hospital Gómez Ulla a las nueve treinta horas, ya que había muerto en el trayecto del lugar del suceso a una clínica de Leganés donde fue examinado por un médico antes de las nueve horas, además de otras inexactitudes. Una segunda querella criminal presentó en octubre de 1972 ante el Tribunal Supremo por delito de calumnias por escrito y con publicidad contra el Director General de Seguridad, Eduardo Blanco Rodríguez, en relación a la emisión de la nota oficial que justificaba la muerte de Patiño y detallaba sus antecedentes penales. La querella había sido precedida de la correspondiente demanda de conciliación, que se celebró sin efecto por la incomparecencia del demandado. Ambas acciones penales fueron inadmitidas.

3.- El abogado defensor.

Entre nosotros nunca las profesiones jurídicas gozaron de prestigio o favor popular. Sin embargo, se olvida el papel generoso que desempeñaron los abogados en la defensa de los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos perseguidos por la dictadura franquista, por delitos e infracciones de carácter político ante la jurisdicción penal y social. El abogado acompaña al cliente, sobre todo al imputado en la soledad que le impone el proceso penal; como dijera Carnelutti el acusado necesita de alguien que se coloque a su lado, en el último peldaño de la escala social, el lugar que permite al defensor representar un papel inapreciable⁵.

El abogado defensor es una pieza esencial de nuestra civilización. En las dictaduras es la figura donde se asila la voz de la razón jurídica, razón de la que han sido privados los juristas del estado. Porque, como han reclamado los mejores publicistas del derecho procesal, el abogado cumple una función pública característica del Estado constitucional, de él depende la realización de la tutela efectiva, según se denomina en nuestro sistema. Su importancia crece en aquellos sistemas que carecen de legalidad democrática. En la justicia penal alemana, al parecer desde los tiempos de Bismarck, se venía aceptando que la transparencia del sistema político se podía medir en el grado de libertad de que disponía la defensa penal. El libre ejercicio de la defensa no debe confundirse con el criterio regulador de una profesión, “libre” porque operan en el mercado. La libertad del abogado habla de su capacidad para actuar de manera autónoma al servicio del derecho y de los intereses de su cliente. Las transformaciones, poco estudiadas, que se han producido en dicha profesión jurídica –la gran empresa de servicios frente al artesano del derecho en su pequeño gabinete- nos han hecho desconfiar de la pervivencia del abogado defensor.

Son muchos los ejemplos del abogado defensor que permiten reelaborar un arquetipo virtuoso. Ya sean los abogados de la Ilustración, como Dupaty, que intervinieron en las llamadas *causes célèbres* redactando vibrantes informes en defensa de sus clientes, condenados a morir en la agonía del tormento y a criticar el bárbaro espectáculo del dolor en nombre de los derechos humanos, que ayudaron a transformar la sensibilidad y superar la tortura. O de Hans Litten, abogado penalista en la República de Weimar, un personaje desconocido entre nosotros pero que acompañará a quién se acerque a su biografía: Litten era un hombre culto, izquierdista sin adscripción y

⁵ Recomendable para agentes de la justicia penal es volver de vez en cuando a las opiniones de Carnelutti en *Las miserias del proceso penal*, cito por una edición de Temis, Bogotá 2005, p.21.

defensor de activistas obreros perseguidos, que vivió la decadencia del proceso penal en Alemania, hasta su destrucción como institución de garantía con la llegada de los nazis al poder. Practicaba una defensa enérgica y sin concesiones, se había especializado en temas penales de matiz político, y llegó a hacer comparecer como testigo en los estrados de un tribunal al propio Hitler –en el proceso del Palacio Edén contra miembros de los grupos de asalto de las SA-, al que interrogó dejando en evidencia la falsedad de la renuncia a la violencia que proclamaba, algo que el dictador no le perdonaría. Litten fue detenido la misma noche del incendio del Reichstag; los nazis se emplearon con especial atención contra abogados comprometidos, al tiempo que asaltaban las instituciones jurídicas. No saldría con vida del universo concentracionario, torturado, vejado y humillado durante más de cinco años hasta lo inaguantable, Litten se suicidó en el bloque 6 de Dachau la madrugada del 5 de febrero de 1939. También podemos recordar a los abogados que defendieron con rigor y valentía los derechos de los procesados ante los tribunales de la represión franquista, desde Solé Barberá a Cristina Almeida, de Bandrés y Antonio Rato a María Luisa Suárez y Manolo López, entre otros muchos⁶.

4.- La *Nota*, documento-monumento.

Este es el texto de la *Nota*, que justificaba esta crónica.

“1. La circunstancia de que Doña Dolores Sancho Silvestre, viuda de Don Pedro Patiño Toledo, por sí y por sus dos hijos menores, de cuatro y tres años de edad, me haya encomendado su dirección jurídica en relación con todo lo concerniente a la muerte de su marido ha motivado diversas actuaciones mías ante los diferentes órganos jurisdiccionales, administrativos y militares que hasta ahora conocen de las derivaciones del gravísimo hecho a que me refiero.

2. Pero, sólo con ello, dejaría cumplido mi deber que, en idéntico grado; me obliga a atender también a otros aspectos del mismo asunto, los cuales, rebasando la esfera estrictamente procesal a que dejo hecha alusión, integran todo un acervo de actuación genuina de la defensa de los justos intereses y derechos cuyo patrocinio tengo con confiado.

3. Por eso la presente nota, cuyo contenido trataré de sistematizar en los siguientes apartados:

1.- Cómo fue herido de muerte Don Pedro Patiño Toledo.

⁶ Noticia sobre los abogados de las causas célebres de la década de 1780 puede obtenerse en *La invención de los derechos humanos*, Tusquets, Barcelona 2009, p. 107, de la historiadora Lynn Hunt que ofrece una interesante explicación de los cambios en la subjetividad que sustentaron la declaración de los derechos como universales y evidentes. La biografía de Litten se titula *El hombre que humilló a Hitler*, Benjamín Carter Hett, ediciones B, Barcelona 2008. La relación de los abogados defensores ante el Tribunal de Orden Público se encuentra en el libro de Juan José del Águila *El TOP*, Planeta, 2001, p. 421. De Manolo López se han publicado recientemente sus memorias en las que cuenta, entre otros recuerdos de la lucha de los abogados, la estrategia de incomparecencia a los señalamientos ante el TOP como mecanismo de protesta por la celebración de las vistas a puerta cerrada, que a él le había costado –por abandonar la Sala al inicio del juicio contra Horacio Fernández Inguanzo- la condena por delito de desobediencia a una pena de prisión de cuatro meses, que cumplió en el verano de 1971; *Mañana a las once en la Cebada*, Bomarzo, Albacete 2009. El episodio de la detención de Jaime Miralles se cuenta en la página 628.

4. El día 13 de septiembre del corriente año, Don Pedro Patiño Toledo, de treinta y tres años de edad, casado, albañil, que vivía con su esposa y sus dos hijos en Getafe, salió de su casa a las siete de la mañana aproximadamente.

5. En unión de Don Ángel López Jiménez, don Jesús González Carcedo y Don Julio García Madrid, y posiblemente de otras personas cuya identidad no me ha sido posible precisar por ahora, acudió a diversas obras del polígono industrial de Leganés, donde, en unión de sus acompañantes, distribuyó unas hojas u octavillas en las que invitaba a los obreros de la construcción a la huelga en dicho ramo.

6. La última obra en que repartieron las aludidas hojas u octavillas, está situada junto a la carretera de Villaverde a Leganés, a pocos metros de la calzada, en el kilómetro cinco y al lado derecho de la misma respecto al sentido de Villaverde a Leganés. Don Pedro Patiño Toledo y uno de los que con él iban, mantuvieron una entrevista de cierta duración, varios minutos, con un señor que, al parecer, era el Aparejador o Jefe de obra, al que expusieron, con cierta amplitud, las razones que motivaban la huelga por ellos propugnada.

7. Al salir de esa obra, Don Pedro Patiño Toledo y los que con él iban, cruzaron la carretera de Villaverde a Leganés y tomaron un camino que parte del lado izquierdo de la misma respecto al sentido Villaverde-Leganés, a unos treinta y tres metros del mojón indicador del kilómetro cuatro.

8. Cuando se hallaban a unos quince metros de la carretera, ya en el camino, entró en éste una furgoneta Citroën 2HP de la Guardia Civil, que se paró junto a ellos, conducida por el Guardia Conductor Don Faustino Moreno Díaz y en la iban con éste, el Cabo Don Tomás Cabrera Calzada, y los Guardia Segundos Don Jesús Benito Martínez y Don Miguel Fernández Tercero, todos del mencionado Instituto.

9. En el momento en que los Guardias Civiles se apeaban del vehículo, Don Julio García Madrid volvió sobre sus pasos. Pero, en el acto, escuchó el ruido de los cerrojos de los mosquetones al ser montados por los Guardia y, sin necesidad de que estos le dieran voz alguna de alto, se paró instantáneamente, a la mitad, aproximadamente de la distancia que separaba a la furgoneta de la repetida carretera. El Guardia Conductor, Don Faustino Moreno Díaz, se llegó a él y haciéndolo una llave, le derribó al suelo, conduciéndole hacia la furgoneta una vez que se hubo levantado. Mientras esto ocurría, los señores Patiño, López Jiménez y González Carcedo, permanecieron enteramente quietos, inmóviles, en tanto que el Cabo y los otros dos Guardias, se situaban junto a cada uno de ellos.

10. Al regresar Don Julio García Madrid, en unión del Guardia Conductor, hacia la furgoneta, y pararse cerca ya de ésta, quedaron todos más o menos próximos unos a otros, agrupados, de modo que, cada uno de los cuatro guardias, custodiaba a uno de los cuatro: a Don Julio García Madrid, el custodiaba el Guardia Conductor, Sr. Moreno Díaz, situado entre aquél y la furgoneta; a continuación, hacia la carretera, el Guardia Segundo Don Jesús Benito Martínez, con el mosquetón cogido con las dos manos y manteniéndole en posición algo inclinada respecto a la horizontal, a corta distancia del Sr. Patiño y situado al costado izquierdo de éste aproximadamente; algo adelantado al Sr. Patiño y más bien a su izquierda, el Cabo Don Tomás Cabrera Calzada, manteniendo el arma en posición análoga a la del Guardia Sr. Benito,

vigilaba a Don Ángel López Jiménez; y, por último, Don Jesús González Carcedo, de espaldas a la carretera, recogía alguna hojas u octavillas del suelo, por orden del otro guardia, Don Miguel Fernández Tercero, situado a su espalda y, por tanto, entre él y la carretera.

11. Hallándose el grupo en esta disposición aproximada, el Guardia Civil Segundo Don Jesús Benito Martínez, disparó su fusil, ignoro si deliberadamente o por imprudencia, y el proyectil hirió a Don Pedro Patiño Toledo, atravesándole de hombro a hombro, ante la sorpresa y el estupor de todos los demás, puesto que ni el Sr. Patiño ni ningún otro habían hecho ni dicho cosa alguna. Debo señalar que, el Sr. Patiño, era cojo de la pierna izquierda, a consecuencia de una antigua fractura.

12. El primero que acudió a atender al Sr. Patiño fue el Sr. García Madrid, quien, al propio tiempo que lo hacía, le dijo al Guardia Sr. Benito algo así como: “¡Pero, que ha hecho Vd., hombre!. A lo que el Guardia sí interpelado, respondió con palabras que denotaban confusión y perplejidad.

13. Obedeciendo a un impulso natural y espontáneo, los Sres. García Madrid y López Jiménez recogieron al Sr. Patiño; y, siguiendo después las órdenes de los Guardias le introdujeron en la furgoneta. El Sr. Patiño no articuló palabra alguna; sólo se quejó levemente.

II.- El Sr. Patiño murió en la furgoneta de la Guardia Civil.

14.- Mientras los Guardias Don Jesús Benito Martínez y Don Miguel Fernández Tercero, conducían a Don Julio García Madrid, Don Jesús González Carcedo y Don Ángel López Jiménez, detenidos y a pie, al Cuartelillo de la Guardia Civil en Leganés —donde los tuvieron hasta la noche—, el cabo Don Tomás Cabrera y el Guardia Conductor Don Faustino Moreno, llevaron al Sr. Patiño en la furgoneta a una Clínica particular que hay en Leganés, en la carretera de Alcorcón; denominada Clínica San Nicasio en la que el Guardia Conductor se dirigió a la recepcionista Doña Dolores Fernández Delgado, solicitando los servicios de un médico, para un accidentado.

15.- El único Médico que en aquel momento se hallaba en dicha Clínica, era el Doctor Don Joaquín Mantecas Puñuela, Analista, al que se dirigió el Guardia Conductor —el Cabo permaneció entre tanto junto a la furgoneta—, requiriéndole para que viera con toda urgencia a un accidentado. El Doctor, atendiendo al perentorio requerimiento, acudió a la furgoneta, que estaba parada junto a la acera, frente a la Clínica y, en dicho vehículo, examinó el cuerpo del Sr. Patiño, al que desconocía, y comprobó que estaba muerto. Así se lo manifestó al Cabo y al Guardia Conductor, a los que indicó que debían dar cuenta al Juzgado de Guardia. Cuando sucedía todo esto, eran las nueve y cinco de la mañana, todo lo más, puesto que el mencionado Médico termina su trabajo en dicha Clínica a las nueve. Habiendo llegado a mi conocimiento estos hechos, me dirigí al repetido Médico solicitando de él la oportuna información, que me ha facilitado por escrito.

III.- Actuación de las autoridades respecto a la señora viuda de Don Pedro Patiño.

16.- Aunque el Sr. Patiño, según queda dicho, murió antes de las nueve y cinco de la mañana, su esposa se enteró de que su marido había muerto, por la nota de la Dirección General de Seguridad, donde no le fue facilitada ninguna información. Fue, también a la Dirección General de la Guardia Civil, con resultado igualmente negativo.

17.- A las nueve de la noche de ese mismo día, se personaron en el domicilio del matrimonio Patiño, el Capitán de la Guardia Civil, Don Tomás Vázquez Vega, de uniforme, y los Guardias Civiles a sus órdenes, éstos de paisano, Don Julián Cuesta Rolda, Don Máximo Alonso Martín, Don Abelardo Pereira Pardo, Don Gonzalo Arévalo García y Don Paulino Rodríguez Cuadrado, quienes practicaron un registro que duró una hora aproximadamente. En el curso del registro que duró una hora aproximadamente. En el curso del registro —en el que nada se halló— la señora viuda de Patiño, después de reiterados ruegos, consiguió saber por el mencionado Capitán de la Guardia Civil; que, el cadáver de su esposo, estaba depositado en el Hospital Gómez-Ulla, en Carabanchel. A pesar de que el mencionado Capitán conocía la muerte del Sr. Patiño, puesto que, si no, le habría sido imposible saber que su cadáver se hallaba en dicho Hospital, en el Acta del Registro, se dice: que Doña Dolores Sancho Silvestre es viuda “según manifiesta”, y que dicho registro se practica en el domicilio de Don Pedro Patiño, recibiendo a la fuerza actuante su esposa, “por ausencia de éste”.

18.- Terminado el registro, la señora viuda de Don Pedro Patiño, acompañada del Médico Don José María Ribera Casado, fue al Hospital Gómez-Ulla, donde se le permitió contemplar breves instantes el cadáver de su esposo, manifestándoles el Capitán Médico de Guardia que el Sr. Patiño había ingresado en el Hospital, ya cadáver, a las once de la mañana. Hasta ahora, me ha sido imposible averiguar dónde estuvo el cadáver del Sr. Patiño desde las nueve hasta las once de la mañana; o sea, desde que, en la Clínica San Nicasio, en Leganés, fue comprobada su muerte por un Médico, hasta que ingresó en el Hospital Gómez-Ulla.

IV.- De la actuación del Capitán Juez Militar Sr. Castells Gutiérrez

19.- La viuda del Sr. Patiño, Doña Dolores Santo Silvestre, me confió su dirección jurídica y la Defensa de su legítimo interés y derecho, en relación con la muerte de su marido, en la noche del 13 al 14 de septiembre, a su regreso del Hospital Gómez-Ulla.

20.- Esa misma noche, acompañé a dos familiares suyos al mencionado Hospital, con la esperanza de que éstos pudieran velar el cadáver. Un funcionario del Cuerpo General de Policía, al que me remitió el Sr. Médico de Guardia, hizo una consulta por teléfono; e inmediatamente, me transmitió la respuesta, negativa.

21.- En la mañana del día 14 de septiembre, con la señora viuda de Patiño, visité al Sr. Juez Militar que conoce de este asunto, Capitán de Infantería Don Francisco Castells Gutiérrez, a quien verbalmente formulé una triple petición:

22.- En primer término, que se practicara la autopsia del Sr. Patiño y que asistieran a ella, además de los Facultativos que por designación suya hubieran de practicarla, otros tres Médicos designados por mi parte entre ellos, el Dr. Piga, forense

de uno de los Juzgados de Madrid. A esto me dijo que debía solicitarlo directamente y por escrito al Excmo. Sr. Capitán General y, consecuentemente, así lo hice. La contestación me ha sido notificada quince días después, por cierto en sentido denegatorio.

23.- En segundo lugar, que, tan pronto como se pudo efectuar la autopsia, se hiciera entrega del cuerpo del Sr. Patiño a su viuda. Me contestó que así se haría al siguiente día, seguramente por la tarde. Y, como es lógico, ante esa promesa, no dudé en considerar innecesaria la reiteración escrita de tan justo y natural deseo.

24.- Y, por último, que no dejasen de entregarse todas las ropas y demás objetos del fallecido Sr. Patiño a mi cliente; a lo cual respondió en sentido afirmativo, aunque con la salvedad de que no podía precisar cuándo podía hacerlo.

25.- A continuación, a requerimiento del Sr. Capitán Juez, me trasladé al Hospital Gómez-Ulla, en Carabanchel, con la señora viuda de Patiño, donde ésta, a presencia de aquél y con mi asistencia, identificó el cadáver de su esposo.

26.- Aunque no se nos ha comunicado el día ni la hora en que se hizo la autopsia al cadáver del Sr. Patiño, ésta hubo de practicarse entre la tarde del día 14 y las primeras horas del 15 de septiembre, en el Hospital Gómez-Ulla. A continuación, fueron destruidas, la camisa y el jersey que llevaba puestos al morir. A pesar de que eran las únicas prendas atravesadas por el proyectil que le produjo la muerte, fueron incineradas en el horno crematorio del Hospital Gómez-Ulla.

27.- En la noche del 14 a 15 de septiembre, obtuve del Sr. Capitán Juez autorización para que pudieran velar el cadáver del Sr. Patiño dos familiares suyos, pero no en la misma habitación, ni siquiera en una contigua, sino en otra de un piso superior del mismo pabellón, hasta la que yo mismo les acompañé dejándoles en ella.

28.- En las primeras horas de la mañana del día 15, acudieron al domicilio de la señora viuda de Patiño, en Getafe, dos Guardias Civiles, de uniforme, quienes verbalmente le dijeron, de parte del Sr. Capitán Juez, que acudiera al Cementerio de dicha localidad, donde se le haría entrega del cadáver de su marido.

30.- Mi cliente, que no tiene teléfono en casa, vino inmediatamente a mi despacho, en Madrid, para decírmelo. Sin pérdida de tiempo me fui al Cementerio de Getafe, por razones obvias y sólo. Cuando llegué a dicho Cementerio, pregunté a un Comandante de la Guardia Civil que allí se encontraba, con varios Capitanes del mismo Instituto, quien me dijo que el Sr. Capitán Juez no estaba. Hube de esperarle un rato. Cuando, al fin, pude hallarle, me comunicó verbalmente que la viuda del Sr. Patiño debería comparecer a su presencia, allí mismo, en el término de diez minutos (sic), para hacerle entrega del cadáver de su esposo. Tuve que insistir en que ampliara ese plazo, tan notoriamente exiguo e insuficiente para venir desde Getafe a Madrid — donde en aquel momento se hallaba mi cliente en mi despacho—, y volver a Getafe; hasta que por fin, me dijo que esperaría a la viuda del Sr. Patiño, si no tardaba mucho. No me dijo absolutamente nada relativo al entierro.

31.- Me vine a Madrid, recogí a la señora viuda de Patiño en mi despacho, y volvimos ambos a Getafe. Pero el Sr. Capitán Juez ya no estaba allí. Después he sabido

que, en el tiempo que yo empleé en venir desde Getafe a Madrid a recoger a la señora viuda de Patiño, y volver con ella de Madrid a Getafe, se efectuó la inhumación del cadáver del Sr. Patiño. Volvimos a Madrid, inmediatamente, donde nos dirigimos al Juzgado Militar, en el que no hallamos al Capitán Juez Sr. Castells. Desde allí mismo, conseguí que, delante de nosotros, estableciera comunicación telefónica con él un soldado que se hallaba de servicio en dicho Juzgado. Y la respuesta que se me trasmitió por el soldado fue que el Sr. Capitán Juez le había ordenado decirme de su parte, que había terminado ya su jornada de trabajo y que no volvería al juzgado hasta el día siguiente.

32.- De todo ello he informado por escrito al Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región.

33.- El día 9 del corriente mes de octubre, Doña Pilar Silvestre Prado, madre de mi cliente, fue conducida al Cuarte de la Guardia Civil de Getafe, donde el Capitán Juez Sr. Castells la interrogó sobre mi presencia en el Cementerio de dicha localidad el día 15 de septiembre, de la que he dejado ya constancia en esta Nota.

V.- La inscripción en el Registro Civil del fallecimiento del Sr. Patiño.

34.- Respecto a la inscripción el fallecimiento de Don Pedro Patiño Toledo, practicada en la página 110, del Tomo 129 de la Sección Tercera del Registro Civil de Carabanchel, concurren la siguientes circunstancias:

A) Consta que murió a las nueve y media de la mañana, cuando la realidad es que murió antes de las nueve y cinco.

B) Consta que falleció en “Madrid-Hospital Militar Gómez-Ulla”, cuando la realidad es que murió en la furgoneta de la Guardia Civil a la que ya me he referido, antes de llegar a la Clínica San Nicasio, en Leganés.

C) Consta que la causa de la muerte fue una “hemorragia aguda show hipovolémico”, sin hacer mención a la causa fundamental, que fue una herida por arma de fuego.

D) Se ha inscrito en el Registro Civil en Carabanchel, cuando debería haberse inscrito en el de Leganés, en cuya demarcación murió.

VI.- Procedimientos jurisdiccionales y administrativos en relación con la muerte del Sr. Patiño.

a) Las actuaciones de la jurisdicción castrense

35. Como ante la jurisdicción militar no pueden ser parte las personas perjudicadas, mi parte sólo sabe de dichas actuaciones lo que dejé expuesto en la presente Nota. Pero ignora por completo los resultados o avances que van obteniéndose en las Diligencias Previas número 892/71, que instruye el Juzgado Militar Permanente nº 3, del que es Juez el Capitán de Infantería don Francisco Castells Gutiérrez, en cuanto a la depuración de las responsabilidades penales derivadas del homicidio de que ha sido víctima Don Pedro Patiño.

b) Querrela por homicidio

36.- *El día 14 de septiembre, formuló querrela, en nombre de la señora viuda de Patiño y de sus dos hijos menores, ante el Juzgado de Instrucción de la jurisdicción ordinaria, por el homicidio del que fue víctima el Sr. Patiño.*

37.- *Dicho Juzgado, la rechazó, por considerarse incompetente, debido a que ya estaba actuando la jurisdicción militar.*

38.- *En la actualidad está pendiente de recurso ante la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, pues considera que la jurisdicción ordinaria es competente, al menos en lo que se refiere a las primeras diligencias.*

c) El derecho de réplica

39. *A la vista de la nota de la Dirección General de Seguridad, publicada en la prensa del 13 y 14 de septiembre, ejercité el derecho de réplica. Lo periódicos a quienes me dirigí, no juzgado prudente publicarla, sin someterla previamente a "consulta voluntaria". El Ministerio de Información y Turismo, les contestó en sentido negativo. Recurrí en queja, ésta fue desestimada y, en el día de hoy, he recurrido en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.*

d) Acción judicial por injurias y calumnias

40. *Con independencia del ejercicio del derecho de réplica al que acabo de referirme, mi cliente, bajo mi dirección, ha formulado contra el Excmo. Sr. Don Eduardo Blanco Rodríguez, Director General de Seguridad, la demanda de conciliación previa a la querrela por injurias y calumnias, en relación con la nota de dicha Dirección General publicada en la prensa los días 13 y 14 de septiembre, en cuyo texto, entre otras cosas, se imputan al fallecido Sr. Patiño delitos de los que fue absuelto en Sentencia firme.*

e) Querrela por falsedad

41.- *Como consecuencia de las circunstancias que concurren en la inscripción en el Registro Civil, del fallecimiento del Sr. Patiño, se ha formulado por mi parte una querrela por falsedad, ante el Juzgado de Instrucción de la jurisdicción ordinaria, que es la competente respecto a estos delitos.*

VIII.- Consideración final.

...43. *Cuanto hasta aquí queda consignado, es, sin duda, suficiente para poner de manifiesto la gravedad, no sólo del hecho originario, sino del inesperado tratamiento que viene aplicándosele en sus diferentes derivaciones a lo largo de un mes, desde que el 13 de septiembre último fue muerto el Sr. Patiño.*

44. *Dada la naturaleza pública de los intereses y derechos afectados, no me sería lícito limitarme a la postulación de lo referente a cada una de las actuaciones ya iniciadas o que inicio en el día de hoy.*

45. Por eso, en armonía, con lo que manifesté al principio, me considero en la inexcusable obligación de dejar constancia de todo en esta Nota que tengo el honor de elevar a los Excelentísimos Señores Ministro de Justicia, Ministro del Ejército y Fiscal del Tribunal Supremo, para cabal conocimiento de los mismos en cuanto afecta a la competencia atribuida a su respectiva y alta función.

Madrid, 15 de octubre de 1971”.

Ramón Sáez es juez

*Publicado en la revista de Jueces para la Democracia.
Reproducido con la autorización del autor*